

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13 |
| Por tres meses..... | » 7 |

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Examinado el expediente y proyecto de estanques de sedimentación de las aguas fangosas procedentes de los lavaderos que posee la Sociedad «Minas de Entrambasaguas»:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas:

Vistos los favorables informes de los Ingenieros Jefes de Minas y Obras públicas de esta provincia, respectivamente, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 13 del mencionado reglamento, he resuelto aprobar el proyecto de estanques de sedimentación, presentado por la Sociedad «Minas de Entrambasaguas», suscrito en Santander el 27 de febre-

ro de 1905 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Iribarren, y autorizar á la referida Sociedad para ejecutar las obras con arreglo á dicho proyecto, en lo que se refiere á los estanques designados con los números 1, 2, 4 y 5, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de los estanques números 1, 2, 4 y 5 se ajustarán al proyecto aprobado y á las prescripciones que siguen:

a) Los malecones de cerramiento tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros en coronación, y sus taludes una inclinación de 1 y 1/2 metro de base por 1 metro de altura.

b) Los malecones de cierre del estanque número 2 quedarán enrasados á 0,50 metros por debajo de la explanación de la carretera de Muriedas á Bilbao, en la parte inmediata al mismo.

c) Cada uno de los estanques proyectados se subdivirá por lo menos en otros dos, de manera que las aguas del lavado sufran por lo menos dos decantaciones antes de ser arrojadas al cauce del río Aguanéz.

d) Las obras de desagüe se ajustarán á la disposición señalada en el proyecto, pero su número y dimensiones se calcularán de manera que el plazo total de reposo de las aguas en los estanques se aproxime lo más posible á veinticuatro horas.

e) La altura de la lámina de agua por encima de los vertedores de desagüe nunca podrá ser mayor de 10 centímetros.

2.ª Las obras que comprende el proyecto quedarán completa-

mente terminadas en un plazo total de veinte meses, contados á partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que el designado con el número 2 quedará terminado en el plazo de dos meses, el número 1 en el de cuatro meses, el 4 en el de diez y ocho meses y el número 5 en el de veinte meses, siempre á contar de la fecha que acaba de expresarse.

3.ª Si la Sociedad «Minas de Entrambasaguas» deseara construir los estanques en un orden diferente al expresado en la condición anterior, deberá solicitarlo en instancia razonada y con la antelación necesaria, pero en ningún caso el plazo total de ejecución de las obras podrá exceder del que en dicha concesión se indica.

4.ª Si la expresada Sociedad insistiera en la construcción del estanque número 3 y en la utilización del sumidero que en él existe, deberá solicitarlo, sometiéndose á las experiencias previas que oportunamente se le señalen, de acuerdo con las Jefaturas de Minas y de Obras públicas.

5.ª Sin perjuicio de empezar inmediatamente las obras para que éstas queden terminadas en los plazos indicados, deberá la referida Sociedad presentar á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un proyecto modificado de los estanques de sedimentación, de acuerdo con las prescripciones señaladas en la condición primera y con las contenidas en el reglamento de 16 de noviembre de 1900. La presentación de dicho proyecto deberá hacerse

en el plazo que se expresa en la condición 2.^a.

6.^a Inmediatamente que termine la construcción de cada uno de los estanques avisará la Sociedad autorizada al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda á efectuar el reconocimiento de las obras ejecutadas; y si de dicho reconocimiento resulta que dichas obras se ajustan al proyecto aprobado y al modificado que se indica en la condición 5.^a, habiéndose cumplido todas las demás condiciones con que se otorga esta autorización, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recabada esta aprobación se entregará otro ejemplar á dicha Sociedad, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

7.^a Al reconocer las obras, ó en cualquier otro momento que lo considere oportuno, podrá la Jefatura de Obras públicas proponer las modificaciones que estime necesarias, quedando la Sociedad «Minas de Entrambasaguas» obligada á ejecutar dichas modificaciones.

8.^a Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Sociedad todos los gastos que dicha inspección ocasiona, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.^a La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa bastante para la aplicación de las penas impuestas por el art. 31 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900.

10. La ejecución de las obras queda sujeta al Real decreto de 20 de junio de 1902, relativo á los contratos del trabajo.

11. La Sociedad «Minas de Entrambasaguas» queda obligada al cumplimiento del reglamento de 16 de noviembre de 1900 y de todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para el debido y general conocimiento de todos.

Santander 15 de enero 1906.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública para el suministro de 5.000 postes, de siete metros, de castaño bravo ó sabina, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 5.000 postes, de siete metros, de castaño bravo ó sabina.

Condiciones generales y económicas

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del señor Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el ilustrísimo señor Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha, cinco mil postes, de siete metros, de castaño bravo ó sabina, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de mar de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del

Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de.... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, 2.^o, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponde, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de agosto de 1876.

5.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos

los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más benéficas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos

la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios

postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de ocho pesetas por poste.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos

del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Condiciones facultativas

1.ª Los postes serán de castaño bravo ó sabinas; rollizos; no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chaflán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: para los de castaño, en la cogolla, de 0'21 metros circunferencia; á metro y medio de la coz, de 0'56 metros circunferencia; para los de sabinas, en la cogolla, de 0'21 circunferencia; á metro y medio de la coz, de 0'52 metros circunferencia; tolerándose un dos por ciento siempre que á juicio del comisionado lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y en la cogolla.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

Madrid 5 de enero de 1906.

El Director general,

F. Laviña.

Aprobado:

Romanones.

(Gaceta del 16 de enero).

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Vista la instancia presentada por don Federico Quenington, como Director Gerente y en representación de la Sociedad minera The San Salvador Spanish Iron Ore, arrendataria de la mina «Cuarta Eureka», número 3.877, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á un terreno de don Guillermo Agudo, con el fin de ampliar los depósitos de sedimentación para la explotación del coto minero de que forma parte la mina indicada:

Resultando demostrada la conveniencia entre el dueño del terreno y la citada Compañía en cuanto al precio del mismo y que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 17 de noviembre último, y los respectivos edictos estuvieron expuestos al público en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Minas y del Ayuntamiento de Villaseca, si que en dichos centros se ha presentado protesta ni reclamación alguna:

Resultando que en 30 de noviembre del próximo pasado año ingresó en la Jefatura de Minas una instancia de don Guillermo Agudo, protestando contra la declaración de utilidad pública:

Resultando que el Ingeniero encargado del expediente emite el 20 de diciembre de igual año informe favorable á la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de dicho terreno, y que la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial informa con fecha 5 del actual que

procede la declaración de utilidad pública:

Considerando que la ocasión en que el interesado ha de ser indemnizado como corresponde, será en el último período á que debe llegar este expediente:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 de las bases generales para la legislación de Minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 16 del reglamento para su ejecución;

En virtud de las facultades que me concede el artículo 10 de la citada ley, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos que se pretenden ejecutar para la ampliación de los estanques de sedimentación con destino á la explotación del coto minero entre cuyas minas figura la «Cuarta Eureka», número 3.877, y desestimar la protesta presentada por don Guillermo Agudo.

Publíquese, según está prevenido, y notifíquese al interesado.

Santander 20 de enero de 1906.

—El Gobernador, Alberto Larondo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González,
Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don José Santos Mesones Sáiz autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza en el pueblo de Guarnizo, barrio de la Estación; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamación pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 2 de enero de 1906.

Cédula de 11.ª clase, núm. 1.300.
Presentada 28 diciembre de 1905.

—El Director, José Escalante.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre de 12.ª clase.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

CUADRO de la distribución del tiempo y trabajo en el Colegio particular regido por el que suscribe, con sujeción al sistema mixto, basado en el sistema simultáneo y mutuo

MAÑANA

| LUNES | Minu- tos | MARTES | Minu- tos | MIÉRCOLES | Minu- tos | JUEVES | Minu- tos | VIERNES | Minu- tos | SÁBADO | Minu- tos |
|-----------------------------------|--------------|----------------------|--------------|-------------------------------------|--------------|-------------------------------|--------------|-------------------------------------|--------------|----------------------------------|--------------|
| Catecismo é Historia Sagrada..... | 30 | Lectura y lista..... | 60 | Historia de España y Geografía..... | 40 | Lectura y revista.. | 60 | Geometría é Historia de España..... | 40 | Historia Sagrada y Religión..... | 30 |
| Lectura, lista y revista..... | 60 | Gramática..... | 45 | Lectura..... | 50 | Aritmética..... | 45 | Lectura..... | 60 | Lectura..... | 60 |
| Escritura..... | 45 | Escritura..... | 45 | Escritura..... | 35 | Escritura..... | 45 | Escritura..... | 45 | Escritura..... | 45 |
| Aritmética..... | 45 | Agricultura..... | 30 | Doctrina y Religión | 55 | Historia Sagrada y Moral..... | 30 | Gramática..... | 35 | Aritmética..... | 45 |

TARDE

| LUNES | Minu- tos | MARTES | Minu- tos | MIÉRCOLES | Minu- tos | JUEVES | Minu- tos | VIERNES | Minu- tos | SÁBADO | Minu- tos |
|---------------------------------|--------------|-------------------------------------|--------------|--------------------|--------------|----------------------------------|--------------|------------------------|--------------|----------------------------------|--------------|
| Lectura, revista, etcétera..... | 60 | Lectura..... | 60 | Lectura..... | 60 | Lectura..... | 60 | Lectura..... | 60 | Rudimentos de Derecho y Comercio | 45 |
| Escritura..... | 45 | Escritura al dictado.. | 45 | Historia Sagrada.. | 45 | Escritura..... | 45 | Escritura al dictado.. | 45 | Urbanidad..... | 30 |
| Gramática..... | 30 | Aritmética..... | 30 | Escritura..... | 35 | Geometría é Historia de España.. | 45 | Agricultura..... | 30 | Repaso general.... | 75 |
| Agricultura..... | 45 | Rudimentos de Derecho y Comercio... | 45 | Geografía..... | 40 | Doctrina..... | 30 | Aritmética..... | 45 | Explicación de Doctrina..... | 30 |

Guarnizo 22 de diciembre de 1905.—José Santos Mesones.—Hay una rúbrica.

Señor Director del Instituto general y técnico de la provincia de Santander.—Don José Santos Mesones Sáiz, Profesor de primera enseñanza, de 48 años de edad, natural de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, vecino de Guarnizo, según se acredita por la cédula personal de 11.ª clase, número 1.300, del presente año, á V. S. con el debido respeto expone: Que bajo el concepto de Director desea establecer un Colegio de primera enseñanza en este pueblo, barrio de la Estación, calle Real, número 32; y reuniendo los requisitos prescritos en el Real decreto de 1.º de julio de 1902, á fin de colocarse dentro de las condiciones legales para poder abrir dicho centro docente de enseñanza no oficial, suplica á V. S. que, habiendo por presentada esta instancia acompañada de los documentos exigidos en el Real decreto de 1.º de julio de 1902 se sirva tramitarla y en definitiva resolver se conceda al solicitante autorización correspondiente para la apertura del Colegio de primera enseñanza en Guarnizo, calle Real, número 32, como establecimiento no oficial. Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Guarnizo 22 de diciembre de 1906.—*José Santos Mesones Sáiz*.—Hay una rúbrica.—Señor Director del Instituto general y técnico de la provincia de Santander.

Nota de las asignaturas que se enseñan en el Colegio del que suscribe, con indicación de autores.

Asignaturas.—Catecismo, Asteite, Pintón.

Historia Sagrada, Romojaro.
Lectura, Calleja y Serrano Iglesias.

Libro segundo, Real Academia.
Infancia, Dalmau y Cortés.

Juanito, Calleja.
Verso, Samaniego.

Manuscrito, Paluzie y Calleja.
Escritura, Iturzaeta y Perlado.

Gramática, Real Academia.
Aritmética, Romojaro.

Historia de España, Fernández Peña.

Geometría, Peña.
Urbanidad, Yévez.

Rudimentos de derecho, Guim.
Agricultura, Oliván y Peña.

Religión y Moral, Peña.
Guarnizo 22 diciembre de 1905.

—*José Santos Mesones*.—Hay una rúbrica.

Catálogo del material científico

Colección completa de las lámii-

nas de Historia Sagrada, por Perlado, Páez y Compañía.

Colección de diez y seis láminas de Historia de España, por Perlado, Páez y Compañía.

Las cuatro tablas de Aritmética, por los mismos.

Gran cuadro de sistema métrico decimal, por Calleja.

Carteles de Geometría, por Calleja.

Carteles de Historia Natural, por Páez y Compañía.

Mapa físico, por Paluzie.

Idem de los meteoros, por ídem.

Idem de España, por Calleja.

Idem mundi, por ídem.

Idem de Europa, por ídem.

Idem de Asia, por ídem.

Idem de África, por ídem.

Idem de América, por ídem.

Idem de Oceanía, por ídem.

Esferas terrestres, Copérnico y armilar.

Colección de cuerpos sólidos.

Mesas surtidas de tinteros y muestras de escrituras.

Tableros para la práctica de Aritmética.

Semicírculo graduado, compás y cartabones de madera.

Reglas, cuadradillos y metro de madera.

Colección de máximas higiénicas.

Cuadro histórico de España.

Museo escolar.

Guarnizo 22 diciembre de 1905.

—*José Santos Mesones*.—Hay una rúbrica.

Hay una póliza de peseta.—Don

Mariano García San José, Presbítero, Cura párroco de San Cosme y San Damián, de Bárcena de Pie de Concha, diócesis y provincia de Santander, certifico: Que en el libro de bautizados del archivo de mi cargo, que dió principio el año 1852, á su folio 49 vuelto, se halla inscrita la siguiente *Partida*: José Santos, hijo de don Buenaventura Mesones y de doña Rafaela Sáiz de Venero.—En el día tres del mes de noviembre del año mil ochocientos cincuenta y siete, yo el infrascrito, Cura párroco de la iglesia parroquial de los gloriosos mártires San Cosme y San Damián, del pueblo de Bárcena de Pie de Concha, y Bachiller en las Facultades de Filosofía y Sagrada Teología, bauticé solemnemente, y puse los Santos Oleo y Crisma y los nombres de José Santos, á un niño que nació, según declaración de sus padres, el día primero del precitado mes y año, á las tres y media de la madrugada. Es hijo y de legítimo matrimonio de don Buenaventura Fernández Mesones y de doña

Rafaela Sáiz de Venero, naturales, aquél de este pueblo de Bárcena y ésta de la villa de Pie de Concha y vecinos del precitado Bárcena. Son sus abuelos paternos don Francisco Fernández Mesones, ya difunto, natural que fué del referido Bárcena, y doña Telesfora Vallejo, natural del pueblo de Lanchares, y vecinos de éste de Bárcena; y los maternos don Roque Sáiz de Venero y doña Manuela Pérez Liaño, ya difuntos, naturales y vecinos que fueron de la villa de Pie de Concha. Fueron sus padrinos don José Fernández Mirones, tío carnal del infante, y doña Francisca García Ceballos, naturales y vecinos de este pueblo de Bárcena, quienes tocaron al infante en el acto del bautismo, y á quienes advertí lo que prescribe el Ritual Romano; siendo testigos don Santiago Fernández Cueto y doña Francisca Montilla, vecinos de este pueblo de Bárcena. Y para que conste, lo firmo y doy fe.—*Br. Pedro del Castillo y Bravo*.—Hay una rúbrica.—Es copia fiel del original citado, que obra en mi poder y al que me remito para los efectos consiguientes. Dado en el precitado Bárcena de Pie de Concha á 25 de diciembre de 1905.—*Mariano García S. José*.—Hay una rúbrica.—Hay un sello ilegible.

Legitimidad.—Don Higinio Camino de la Rosa, Licenciado en Derecho, Notario público, con vecindad y ejercicio en Santander y su distrito.—Doy fe: Que la firma y rúbrica que antecede, de don Mariano García San José, presbítero, Cura párroco de la de San Cosme y San Damián, de Bárcena de Pie de Concha, en esta provincia, las considero legítimas. A instancia de parte interesada, pongo el presente testimonio, que signo y firmo en Santander á 27 de diciembre de 1905.—Hay un signo.—*Higinio Camino de la Rosa*.—Hay una rúbrica.—Hay una póliza de dos pesetas de legitimaciones.—Hay un sello en tinta que dice: «Notaría de don Higinio Camino de la Rosa. Santander».

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y ejercicio en la misma y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero y convecino don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut supra.—Hay un signo.—*Lic. Ramón López Peláez*.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—*Manuel Alipio López*.—Hay una rúbrica.—Hay dos pólizas, una de

legalizaciones de una peseta y otra del Colegio Notarial de tres pesetas.

Hay un sello de diez céntimos.—Don Casimiro Tijero Aguirre, Alcalde del Ayuntamiento del Astillero.—Certifico: Que don José Santos Mesones, mayor de edad y vecino de Guarnizo, jurisdicción de este término, durante su residencia en el mismo, tres años, ha observado buena conducta. Y para que conste, á los efectos del número 2.º, art. 4.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, á petición suya expido la presente certificación, que firmo y sello en Astillero 21 de diciembre de 1905.—El Alcalde, *Casimiro Tijero*.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento constitucional del Astillero».

Hay un timbre de 10.ª clase.—Don Valentín Franco, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, de la cual es Presidente el señor Gobernador civil don Ricardo Villalba.—Por cuanto don José Santos Mesones y Sáiz, natural de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, de veintiún años de edad, ha hecho constar su suficiencia ante el Jurado del Claustro de la Escuela Normal superior de Maestros, en los días 3, 4 y 6 del corriente mes de octubre, y sido aprobado para obtener certificado de aptitud con que poder optar á escuelas incompletas en todo el territorio de la provincia. En virtud de la autorización concedida por la disposición 5.ª de la orden de 1.º de abril de 1870, y por acuerdo de la Junta provincial, expido este certificado con el V.º B.º del señor Gobernador Presidente para que pueda optar á escuelas incompletas en todo el territorio de esta provincia, en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Santander á 20 de octubre de 1879.—El Secretario, *Valentín Franco*.—Hay una rúbrica.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Villalba*.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Junta provincial de Instrucción pública. Santander».

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dic-

tada para ejecución de lo preceptuado por Real decreto de 8 de mayo de 1903, que se proveerán, por concurso, las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año económico de 1906 á 1907:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales.

Una para la Facultad de Derecho.

Una para la Facultad de Medicina, y

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada subvención será de 3.000 pesetas anuales, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de octubre de 1906 á 30 de septiembre de 1907, justificando la residencia en el extranjero por certificación del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos. Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos. A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Facultad y Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de enero de 1906.

El Subsecretario,
Rosales.

(*Gaceta* del 13 de enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pesquera

El padrón de cédulas personales para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar en la misma las reclamaciones de agravio los que se crean perjudicados; pues transcurridos que sean expresados ocho días no serán admitidas.

Pesquera 15 de enero de 1906.—El Alcalde, *Gabino Fernández de los Ríos*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

LICENCIADO DON VALENTÍN SALÓN Y GALLO, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de tercería á que la misma se refiere, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dice así:

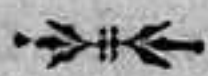
Encabezamiento de una sentencia.—En la ciudad de Burgos, á tres de enero de mil novecientos seis; en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña penden por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito, entre partes, de la una, como demandante y apelante, doña Balbina Pérez Lavín, casada, labradora, vecina de Liérganes, representada por el Procurador don Isidro Martínez López, bajo la dirección del Licenciado don Manuel de la Cuesta, y de la otra, como demandado, don Emilio de la Pedraja Acebo, propietario, vecino de Santander y por su no comparecencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, y don José Norberto Cabarga Riaño, marido de la primera, labrador y vecino de dicho Liérganes, declarado rebelde, sobre tercería de dominio de varias fincas embargadas al don José Norberto á instancia del don Emilio en ejecución de sentencia del pleito entre ambos seguido sobre pago de pesetas.

Fallo de la misma.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, repetida sentencia ape-

lada, por la que se absuelve á don Emilio de la Pedraja Acebo de la demanda de tercera formulada contra él en estos autos por doña Balbina Pérez Lavín, imponiendo á ésta las costas de la primera instancia. Y por la rebeldía de don José Norberto Cabarga publíquese esta sentencia en la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, conforme determinan los artículos doscientos ochenta y tres, setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere en término de segundo día la oportuna notificación personal. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la certificación y carta orden correspondiente, previa tasación, liquidación y aprobación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Miguel Blasco.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Elpidio Abril.—Ramón Polanco.*

Y á fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente en Burgos á dos de enero de mil novecientos seis.—El Secretario auxiliar, *Marcos R. de Termo.*



EDICTO

DON LUIS GUTIÉRREZ DE LA HIGUERA, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de ropas, y en cuyo sumario he decretado su procesamiento y prisión; apercibiéndosele de que si no comparece en el término señalado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

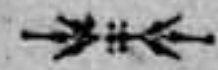
Al mismo tiempo requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y entrega á mi disposición, en la cárcel del partido, de dicho procesado.

Dado en San Vicente de la Barquera á once de enero de mil novecientos seis.—*Luis G. de la Higuera.—P. S. M., Marcelo Villanueva.*

Señas del procesado

Es como de unos veinticinco años de edad, de color pálido, de ojos y pelo castaño, usa un poco

de bigote, viste traje obscuro, y es de oficio jornalero y natural de una de las provincias gallegas.



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre embarque clandestino contra Manuel Romillo Ruiz, de trece años, labrador, vecino de Consejero, partido de Valmasada, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de Lucio Romillo, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Santander á trece de enero de mil novecientos seis.—*Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jenaro Pérez.*

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTABRICO

COMPañÍA, 3. — SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos membretes, facturas, memorandums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de visita, etc.

ESMERO, PRONTITUD Y ECONOMÍA